



## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



Firmado digitalmente por:  
HANCCO SONCCO Richard FAU  
20406325815 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/09/2026 19:03:30-0500  
Cargo: GOBERNADOR REGIONAL

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Puno, 28 de septiembre del 2026

### ORDENANZA REGIONAL N° 000015-2026-GRP/GR PUNO

#### ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA ESCUELA REGIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER

##### VISTO:

El Consejo Regional de Puno, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 24 de setiembre del año 2026, en atención al Oficio N° 000007-2026-GRP/CR- COMEGVF que presenta el Dictamen N° 001-2026-GRP-CR/COMEGVF de la Comisión Ordinaria de la Mujer, Equidad de Género y Violencia Familiar del Consejo Regional de Puno, aprobó la emisión de la Ordenanza Regional siguiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y establece que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o por cualquier otra índole; asimismo, el inciso 17 del citado artículo reconoce el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos y a ejercer los demás mecanismos de participación ciudadana conforme a ley; en concordancia con ello, el artículo 191° de la Norma Fundamental establece que la ley determina porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales, evidenciando el reconocimiento constitucional de la necesidad de garantizar condiciones de acceso a la representación política;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en los asuntos de su competencia, mientras que el artículo 192° establece que estos promueven el desarrollo y la economía regional y fomentan las actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece en su artículo 4° que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo el desarrollo regional y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Firmado digitalmente por:  
CHOQUEMAMANI PALOMINO Hector Ivan  
FAU 20406325815 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/09/2026 16:58:04-0500

"Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Gobierno Regional Puno, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionpuno.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: C02R3ZH"



JR. DEUSTA N°356  
Teléfono: (+051) 354000  
Nro. Exp: GR  
PUNO20260000438



## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

Que, el según prescribe el artículo 13° de la referida Ley N° 27867, el consejo regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Siendo una de sus atribuciones la prevista en el literal a) del artículo 15° del mismo texto normativo, que es la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo, que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 27867, referido a las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, establece competencias vinculadas con la formulación y ejecución de políticas en dicha materia y con la adopción de acciones orientadas a la protección y apoyo de las mujeres y demás sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; asimismo, dispone la promoción de la igualdad de oportunidades con equidad de género y la participación de los sectores sociales en los espacios de decisión;

Que, la Ley N° 32535, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo e institucional para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, proscribiendo toda forma de discriminación basada en el sexo y promoviendo la igualdad en los ámbitos político, laboral, económico, social, cultural y en cualquier otra esfera;

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 32535 establece que los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, deben adoptar políticas, planes y programas integrando transversalmente los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, disponiendo, entre otros lineamientos, promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático, así como promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas y su integración en los espacios de decisión;

Que, la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, establece medidas orientadas a prevenir y erradicar las conductas que menoscaben, discriminen, anulen, impidan, limiten, obstaculicen o restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, disponiendo expresamente que los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus competencias, formulen normas y políticas para identificar, prevenir, atender y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política;

Que, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Puno, se dio cuenta del Oficio N° 000007-2026-GRP/CR-COMEGVF, remitido por el Presidente de la Comisión Ordinaria de la Mujer, mediante el cual puso a consideración del Pleno las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Dictamen N° 001-2026-GRP-





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

CR/COMEGVF, que recomienda aprobar la propuesta de Ordenanza Regional que crea la Escuela Regional de Formación Política de la Mujer, como estrategia institucional del Gobierno Regional de Puno orientada al fortalecimiento de las capacidades de las mujeres de la región para su participación informada, activa y efectiva en espacios de representación, liderazgo, participación ciudadana y toma de decisiones, con enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos, estableciendo para tal efecto líneas de acción, modalidades de implementación, mecanismos de articulación, seguimiento, evaluación y financiamiento progresivo;

Que, mediante Informes N° 000177-2025-GRP/GRDS y N° 000295-2025-GRP/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social emitió y ratificó opinión técnica favorable respecto de la propuesta de Ordenanza Regional que crea la Escuela Regional de Formación Política de la Mujer Puneña, considerando las competencias regionales en materia de desarrollo social, igualdad de oportunidades, población vulnerable y transversalización del enfoque de género;

Que, mediante Opiniones Legales N° 000462-2025-GRP/ORAJ y N° 000658-2025-GRP/ORA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica efectuó el análisis de la propuesta, concluyendo que resulta jurídicamente procedente, en el marco de las competencias previstas en la Ley N° 27867, recomendando su fortalecimiento mediante la articulación con las entidades competentes; en atención a ello, se recabaron aportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Oficina Defensorial de Puno y la Dirección Regional de Educación de Puno, orientados a fortalecer su contenido en materia de derechos, participación política, liderazgo, pertinencia territorial y mecanismos de articulación, seguimiento y evaluación;

Que, no obstante las opiniones técnicas y legales favorables, durante la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional de Puno de fecha 23 de diciembre de 2025 se observó una posible coincidencia o duplicidad de objetivos y funciones entre la propuesta de creación de la Escuela Regional de Formación Política de la Mujer y el Consejo Regional de la Mujer de Puno – COREMU Puno, disponiéndose su reevaluación; en atención a ello, la Comisión Ordinaria de la Mujer, Equidad de Género y Violencia Familiar solicitó un nuevo pronunciamiento jurídico sobre dicha materia;

Que, mediante Informe Legal N° 000501-2026-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó que no se advierte superposición, duplicidad o interferencia de objetivos, funciones o competencias entre el COREMU Puno y la propuesta de creación de la Escuela Regional de Formación Política de la Mujer, precisando que ambas presentan finalidades diferenciadas y complementarias; en consecuencia, la Comisión Ordinaria de la Mujer, Equidad de Género y Violencia Familiar, mediante Dictamen N° 001-2026-GRP-CR/COMEGVF, emitió dictamen favorable para la aprobación de la propuesta normativa;

Que, el Pleno del Consejo Regional, luego de la exposición y sustentación por parte del presidente de la comisión ordinaria, así como del análisis y debate correspondiente, procedió a someter a votación la propuesta normativa, conforme a las conclusiones y recomendaciones la misma que fue aprobada con diecisiete (17) votos a favor, en consecuencia, se aprobó la emisión de la presente Ordenanza Regional;





## GOBIERNO REGIONAL PUNO

### Consejo Regional Puno

Que, el Consejo Regional en Pleno después del respectivo debate y votación; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28961 y la Ley 31433. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría legal;

#### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CREAR** la Escuela Regional de Formación Política de la Mujer, como estrategia institucional del Gobierno Regional de Puno orientada al fortalecimiento de capacidades de las mujeres de la región para su participación informada, activa y efectiva en los espacios de representación, liderazgo, participación ciudadana y toma de decisiones, con enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. – FINALIDAD

La Escuela Regional de Formación Política de la Mujer tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de las capacidades de liderazgo, ciudadanía, participación política e incidencia en asuntos públicos de las mujeres de la Región Puno, especialmente de aquellas provenientes de ámbitos urbanos, rurales, comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios.

#### ARTÍCULO TERCERO. – OBJETIVOS

Son objetivos de la Escuela Regional de Formación Política de la Mujer:

- a) Fortalecer las capacidades de liderazgo, participación ciudadana y representación política de las mujeres.
- b) Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres.
- c) Desarrollar capacidades para la participación en espacios de decisión, gestión pública e incidencia en políticas públicas.
- d) Promover una participación política libre de discriminación, violencia y acoso político.
- e) Contribuir al cierre de brechas que limitan la participación de las mujeres en los espacios de decisión pública.
- f) Promover la participación de mujeres de los ámbitos urbano, rural e indígena u originario, considerando las particularidades culturales y lingüísticas de la región Puno.

#### ARTÍCULO CUARTO. - LÍNEAS DE ACCIÓN

La Escuela desarrolla, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad institucional, las siguientes líneas de acción:

- a) Formación en ciudadanía, derechos políticos y participación ciudadana.
- b) Liderazgo y fortalecimiento de capacidades para la participación pública.
- c) Formación en políticas públicas, gestión pública e incidencia ciudadana.
- d) Prevención y atención de situaciones de discriminación, violencia y acoso





## **GOBIERNO REGIONAL PUNO**

### **Consejo Regional Puno**

- político contra las mujeres.
- e) Comunicación, oratoria, debate público y herramientas para la participación política.
  - f) Intercambio de experiencias y generación de redes entre mujeres lideresas de la región.

#### **ARTÍCULO QUINTO. - MODALIDADES DE IMPLEMENTACIÓN**

La Escuela podrá desarrollar sus actividades mediante:

- a) Talleres y cursos de formación.
- b) Seminarios, encuentros y jornadas de capacitación.
- c) Programas de mentoría y acompañamiento.
- d) Foros y espacios de diálogo y reflexión democrática.
- e) Materiales y herramientas educativas.
- f) Otras modalidades de formación que resulten pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.

Las actividades podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o semipresencial, de acuerdo con las condiciones y recursos disponibles.

#### **ARTÍCULO SEXTO. - RESPONSABILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN**

La implementación de la Escuela Regional de Formación Política de la Mujer estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el marco de sus competencias y en coordinación con las unidades orgánicas del Gobierno Regional que correspondan.

Para el desarrollo de sus actividades, podrá articular acciones con entidades públicas, gobiernos locales, universidades, organizaciones de mujeres, organizaciones sociales y otras instituciones públicas o privadas, conforme al marco legal vigente.

La implementación de la Escuela no implica la creación de nuevas plazas, órganos o unidades orgánicas, salvo que ello resulte necesario y sea aprobado conforme al marco normativo aplicable.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. - ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

La Gerencia Regional de Desarrollo Social promoverá la articulación de la Escuela con las entidades competentes en materia de igualdad de oportunidades, participación política, educación cívica y derechos de las mujeres, así como con el Consejo Regional de la Mujer de Puno – COREMU Puno, procurando la complementariedad de acciones y evitando la duplicidad de intervenciones.

Asimismo, podrá solicitar asistencia técnica de entidades especializadas, entre ellas el Jurado Nacional de Elecciones y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a sus competencias.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. - IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA**

La Escuela Regional de Formación Política de la Mujer se implementará progresivamente, de acuerdo con las necesidades identificadas, las prioridades





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

institucionales, la capacidad operativa existente y la disponibilidad de recursos del Gobierno Regional de Puno.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social determinará anualmente las actividades prioritarias de la Escuela, considerando criterios de cobertura territorial, pertinencia cultural y lingüística, población beneficiaria y resultados esperados.

### ARTÍCULO NOVENO. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Gerencia Regional de Desarrollo Social realizará el seguimiento de las actividades desarrolladas por la Escuela y evaluará periódicamente sus resultados, considerando, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Número de mujeres participantes.
- b) Número de actividades formativas realizadas.
- c) Cobertura territorial alcanzada.
- d) Participación de mujeres de ámbitos rurales e indígenas u originarios.
- e) Resultados de aprendizaje y fortalecimiento de capacidades.
- f) Participación posterior de las beneficiarias en espacios de decisión, representación o participación ciudadana.

Los resultados podrán ser incorporados en los instrumentos de seguimiento y evaluación institucional que correspondan.

### ARTÍCULO DÉCIMO. – FINANCIAMIENTO

La implementación y funcionamiento de la Escuela Regional de Formación Política de la Mujer se financiarán progresivamente con cargo a los recursos que se encuentren disponibles y sean priorizados por el Gobierno Regional de Puno, conforme a la programación y disponibilidad presupuestal, las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, podrán utilizarse mecanismos de cooperación interinstitucional y otros recursos permitidos por el ordenamiento jurídico.

La presente Ordenanza no autoriza por sí misma la ejecución de gasto, no genera una obligación de gasto inmediato ni implica demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - REGLAMENTACIÓN

Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, la elaboración de la propuesta de Reglamento de la Escuela Regional de Formación Política de la Mujer, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la misma que podrá ser aprobada mediante Decreto Regional.

El Reglamento establecerá, entre otros aspectos, los criterios de participación, modalidades de formación, contenidos mínimos, mecanismos de articulación, seguimiento y evaluación.





**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
**Consejo Regional Puno**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

La implementación de la presente Ordenanza se efectuará de manera compatible con los instrumentos de gestión institucional vigentes y dentro del marco de las competencias de los órganos y unidades orgánicas existentes del Gobierno Regional de Puno.

Cualquier modificación de los instrumentos de gestión que resulte necesaria para la implementación de la Escuela se efectuará conforme a las normas que regulan su aprobación y modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PUBLICACIÓN**

**ENCARGAR** al Ejecutivo Regional y a las unidades orgánicas competentes las acciones necesarias para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno, conforme a la normativa vigente y bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación a los 28 días del mes de setiembre del año 2026.



Firmado digitalmente por:  
BAUTISTA TICONA Giorni FAU  
20406325815 hard  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Fecha: 28/09/2026 17:02:28-0500

Documento Firmado Digitalmente  
**GIORNI BAUTISTA TICONA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL (e)**  
**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno y suscrita digitalmente en la fecha que consta en la presente ordenanza.

Documento Firmado Digitalmente  
**RICHARD HANCCO SONCCO**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

